

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Per un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

DISCURSO

LEIDO

POR S. M. EL REY

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

VERIFICADA EL 15 DE FEBRERO DE 1878.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS: No imagino que haya ocasion ninguna en que pudiera serme más satisfactoria la presencia de los Representantes de la Nacion congregada en Cortes.

Celebrado Mi matrimonio en medio de la paz y del reposo más completo que jamás disfrutó España, he visto acogida por el asentimiento universal de propios y extraños la eleccion que Me inspiraron las nobles prendas de carácter de la que ha querido compartir conmigo, no únicamente el esplendor, sino tambien los deberes y sacrificios que impone el Trono.

A la fé jurada en los altares, úrgame agregar en este acto, el más solemne de una Monarquía constitucional, la declaracion que os hago, á nombre mio y de la Reina, de consagrarnos sin otro límite que el de nuestras fuerzas á contribuir á la ventura del pueblo español, con el cual entendemos confundir para siempre nuestras aspiraciones, nuestras dichas y nuestro porvenir.

Me apresuro tambien á consignar el vivo sentimiento de Mi gratitud hácia todos los Soberanos y Jefes de Estado, que al asociarse, sin excepcion alguna, por medio de Embajadas extraordinarias ó de otras no ménos explícitas manifestaciones, al acto solemne de Mi matrimonio, han entendido, tanto cumplir un deber de cortesía hácia Mí, como manifestar, sin duda, las vivas simpatías que les inspira la Nacion Española, que, estimulada por su gloriosa historia y aleccionada por tristes experiencias, procura con viril energía alcanzar su regeneracion por el trabajo y la paz interior y exterior, marchando resueltamente, sin suscitar recelos, por el camino de la prosperidad.

Ha venido, sin embargo, á acibarar este período, para Mí afortunado, el profundo dolor producido por el fallecimiento del excelso Pio IX, que como Rey Católico deploro, y como cristiano y abijado suyo siento con toda la vehemencia de Mi alma. La bondad sin límites que atesoraba su pecho, su constante

elevacion de miras, ha hecho, por rara excepcion, innecesario para su gloria el juicio sereno de la posteridad. La Divina Providencia inspirará sin duda á los que, actualmente congregados con entera libertad é independencia, tienen la árdua tarea de elegir sucesor en la Silla de San Pedro, lográndose un Pontificado que asegure la concordia, tan fecunda en beneficios, de la Iglesia y del Estado.

Deseoso de conservar y afirmar con todas las Potencias las más cordiales relaciones, Mi Gobierno se esfuerza en hacer desaparecer hasta las pequeñas dificultades que existian en materias arancelarias. Al efecto, y además de los anteriores Tratados con Grecia y Dinamarca, os será inmediatamente sometido el Convenio recientemente celebrado con Francia, que por alzar las prohibiciones impuestas á nuestro comercio, por las rebajas que contiene, y por distintos conceptos, no puede ménos de ser ventajoso en alto grado para el fomento y desarrollo de los intereses materiales de ambas Naciones. Iguales é inmediatos resultados son de esperar con Austria y Bélgica, así como con otros Estados con los que penden negociaciones.

En cuanto al órden interior, sólo existen motivos para felicitarnos. Dadas á completo olvido nuestras pasadas discordias; abiertas las puertas del pátrio suelo á cuantos desean volver á sus hogares con el declarado propósito de prestar respeto á las leyes, disfruta España entera los beneficios de la paz; renace por todas partes la confianza; brotan gérmenes de produccion y de riqueza, y la Nacion, recordando los abismos á que nos condujeran irrealizables utopias, desea tan sólo el mantenimiento y ordenado ejercicio de las libertades constitucionales de que soy y seré constante guardador.

A esta grande obra de pacificacion contribuye el espectáculo de cordura y sensatez de las Provincias Vascaas que, comprendiendo que han de ser hermanas, no sólo en derechos sino tambien en deberes, de las restantes de la Monarquía, prestan su contingente al Ejército español, y empiezan á satisfacer las cargas tributarias, caminando sin violencia á la unificacion patrióticamente decretada por las Cortes.

Organizados el Ejército activo y la reserva con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1877; constantemente mejorada su instruccion y fortificada su disciplina, se encuentran hoy en estado de atender á las necesidades del órden interior, y á la de asegurar la integridad y defensa de la Patria. Preciso será, no obstante, seguir consagrándole, de igual suerte que á la Armada, una atencion preferente para que se eleven á la altura que las actuales circunstancias del mundo exigen, sobre todo en el material, por tanto tiempo descuidado, sin perjuicio de las economías que reclama el estado de la Hacienda pública, y de que el actual y próximo Presupuesto darán importante prueba.

Con satisfaccion sin igual os participo que tambien la paz extiende sus inapreciables beneficios á

nuestras Provincias Ultramarinas. La larga y dolorosa insurreccion que padece la Isla de Cuba, toca visiblemente á su término. Los Generales, Jefes y soldados de aquel sufrido Ejército y Armada, así como los leales voluntarios, se hacen cada dia más acreedores, por sus importantes servicios, á la gratitud de la Patria. Espero que en breve plazo os anunciaré Mi Gobierno que el éxito ha coronado sus esfuerzos y los del Ejército, recompensando justamente los sacrificios de la Nacion. Entre tanto, puede considerarse comenzada la precisa y difícil obra de la reconstruccion administrativa, económica y hasta social de aquella vasta provincia, cuya prosperidad y florecimiento son tan necesarios al bien de la Península. A medida que el triunfo, siempre seguro, aunque por nuestras discordias dilatado, ha ido apareciendo más próximo, el Gobierno ha podido mostrarse más clemente y generoso con los que, víctimas de un deplorable extravío, renegaron un dia de la madre Patria. Todo hace esperar que al propio tiempo que la paz y el bienestar material, se restablecerán en no largo plazo en aquel territorio el espíritu de unánime concordia y patriotismo, tan indispensable para asegurar el órden moral de los pueblos.

El Gobierno atiende tambien con solícito cuidado á la administracion de las Islas Filipinas y de Puerto-Rico, proponiéndose llevar á ellas importantes mejoras que reparen los males pasados y les preparen más próspero y venturoso porvenir.

Consolidada la paz pública, el Gobierno ha podido dedicarse con especial solicitud al arreglo y mejora de la administracion económica del país, necesidad perentoria reconocida por todos. Inmediatamente se someterán á vuestro exámen y deliberacion los Presupuestos para el próximo ejercicio, con las mejoras en los ingresos que permite el estado de la Nacion, y con las importantes reducciones que exige la nivelacion verdadera entre los ingresos y los gastos.

El proyecto de ley fijando la forma y la dotacion anual con que se ha de atender al pago de la amortizacion de las Deudas del 6 por 100, debidamente estudiado por una Comision del Congreso, podrá ser objeto de vuestras deliberaciones en los primeros dias de la legislatura, así como otros de índole análoga dedicados á robustecer el fondo de amortizacion, facilitando la enajenacion de los censos, de los terrenos de montes vendibles, en virtud de la nueva clasificacion que se está practicando, y reduccion del plazo en que debe pagarse el precio de las nuevas ventas.

El pago de la Deuda pública ha sido considerado como una obligacion preferente y sagrada; y aplazando el Gobierno por algunos meses la liquidacion de los descubiertos de años anteriores, á que estaba autorizado por la ley de 11 de Julio último, ha logrado mejorar el precio de los fondos públicos y aumentar el valor de la cartera del Tesoro.

Mi Gobierno reproducirá en esta legislatura las

leyes diplomática y consular, tan convenientes para la organizacion de estas importantes carreras, y el proyecto de ley sobre foros, tan necesario para dar las debidas garantías á una gran parte de la propiedad territorial de España, que hoy carece de ellas. Igualmente será reproducido el de reforma de casacion civil, que, discutido y aprobado por el Senado, quedó pendiente de discusion en el Congreso, y el de reforma del Código penal, en armonía con la ley fundamental del Estado. Tambien se someterán á vuestra deliberacion algunas reformas que urgentemente reclama el estado de nuestro procedimiento en materia criminal, así como una ley encaminada á reprimir la vagancia.

De vuestra sabiduría y patriotismo espero confiadamente que dedicaréis á tan importantes materias toda la atencion que merecen.

No ménos la reclama la Instruccion pública, para que desaparezca la confusion que un cúmulo de disposiciones de índole diversa ha originado. Al efecto, Mi Gobierno reproducirá el proyecto de ley presentado en las anteriores legislaturas, y hará lo mismo con el referente á expropiacion forzosa, tan necesario para que puedan fácil y económicamente ejecutarse las obras públicas.

Requiere tambien vuestra preferente atencion el proyecto de ley de Imprenta que en la anterior legislatura quedó pendiente.

Cumpliendo Mi Gobierno los preceptos de la Constitucion, someterá, además, á vuestro exámen, el proyecto de ley sobre reuniones públicas, el de casos de incompatibilidad y de reeleccion de Diputados á Cortes, y el de autorizacion para procesar á las Autoridades y á sus agentes. Y considerando de la mayor importancia reformar la ley de Reemplazos, reorganizar el servicio de la Beneficencia general, y más aún la hacienda de los Municipios y Provincias, someterá tambien á vuestra deliberacion los oportunos proyectos de ley.

Del mismo modo habrá de reproducirse el proyecto de ley sobre ascensos de la Armada, sometido en la legislatura anterior al Senado.

Objeto de vuestras tareas serán tambien los proyectos de ley constitutiva del Ejército, de ascensos, de Estado Mayor del Ejército, de recompensas, del fuero y del Código militar.

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES: La enumeracion de los principales trabajos legislativos á que habreis de consagrar vuestras sábias deliberaciones, claramente os manifiesta el pensamiento que anima á Mi Gobierno.

Asentados sobre sólidas bases el Trono constitucional y las libertades públicas; obtenida sobre sus comunes adversarios la más completa victoria; llevada á feliz término la difícil obra de la constitucion del Estado, exige todavía el bienestar moral y material de España que consagreis vuestros inteligentes esfuerzos á desarrollar en una serie de leyes los principios esenciales condensados en el Código fundamental. Inspirándose en ellos, urge ya acometer la empresa, si no tan brillante, no en verdad ménos fecunda, de reorganizar la Administracion; de ordenar y simplificar los servicios; de introducir prudentes economías; de fomentar las fuentes de produccion; de acrecentar los recursos, y de elevar á la altura que el nombre de España reclama nuestra Hacienda y nuestro crédito.

La opinion pública nos lo exige así imperiosamente; y si la Divina Providencia favorece nuestros esfuerzos, podremos contar, además de la satisfaccion de nuestra propia conciencia, con la gratitud de la Patria y con el benévolo juicio de la Historia.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en conceder al Contraalmirante D. Ramon To-

pete y Carballo la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, por lo bien que ha desempeñado el cargo de Subsecretario del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Favia.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha presentado el Contraalmirante D. Ramon Topete y Carballo del cargo de Subsecretario del Ministerio de Marina; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Favia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En consideracion á los gloriosos hechos que registra en su historia la villa de Morella, y muy especialmente á los méritos contraídos por sus habitantes durante la última guerra civil,

Vengo en concederle el titulo de Ciudad.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya Me ha presentado D. Juan Ibargoitia.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya Me ha presentado D. Gabriel de Ibarra.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya Me ha presentado D. Pedro Mac-Mahon.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Pablo Ramon de Aurrecochea,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. José Antonio de Ibarra,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Sanchez Guardamino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista del informe del Ingeniero Jefe de la provincia de Santander sobre la concesion de las marismas de Bárcena de Cicero y Treto, otorgada á D. Pedro Reguera por Real orden de 20 de Marzo de 1874, en cuyo informe manifiesta aquel funcionario que no se ha dado principio á las obras á pesar del tiempo trascurrido, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, conforme á las condiciones 4.^a y 9.^a de la concesion, ha tenido á bien declarar caducada dicha concesion, con pérdida de la fianza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Ingeniero Jefe de la provincia de Santander respecto al abandono en que se encuentra desde el mes de Diciembre de 1872 el proyecto de saneamiento de las marismas de Heras y Tijero, concedidas á D. Saturnino Adana por orden de 1.^o de Febrero de 1870; teniendo en cuenta lo prevenido en las cláusulas 4.^a y 5.^a de la concesion, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar caducada dicha concesion, con pérdida de la fianza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1878.

C. TORANO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Jurado de la Exposicion general de Bellas Artes de 1878, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la siguiente propuesta de premios formulada por el mismo á favor de los artistas que han concurrido con sus obras á aquel certámen; disponiendo su publicacion en la GACETA para conocimiento y satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Jurado de la Exposicion de Bellas Artes de 1878.

Excmo. Sr.: Grata por más de un concepto ha sido la mision llevada á feliz término por el Jurado de la Exposicion de Bellas Artes que tengo la honra de presidir, por cuanto ha ejercido sus funciones en un certámen que ocupará lugar preferente entre los varios de igual índole que se han realizado en nuestro país.

Por ello gran satisfaccion cabe tambien á V. E., que solicito siempre en alentar al arte en sus diversas manifestaciones, y sin desmayar por el resultado de la última Exposicion, celebrada en 1876, efecto tal vez del período de convulsiones políticas que agitaron á la Nacion en los años anteriores, convocó para un nuevo y extraordinario certámen, y en un plazo breve, que apenas parecia suficiente para que nuestros artistas pudieran ejecutar obras de importancia, y que sin embargo no admitia demora teniendo en cuenta la época señalada para el concurso universal de Paris.

Los resultados no han podido ser más lisonjeros. En ninguna otra Exposicion se presentaron en tan gran número cuadros históricos notables de grandes dimensiones, y el Jurado se cree en el deber con tal motivo de felicitar á nuestros jóvenes artistas, expresándoles la complacencia que le produce el entusiasmo y la abnegacion con que emprenden el verdadero sendero del arte, aspirando noble y patrióticamente á ser los continuadores de nuestras gloriosas tradiciones, ora inspirándose en asuntos religiosos, ora en los profanos é históricos.

Bastaria por sí solo para gloria de la actual Exposicion el hecho de que por primera vez en nuestra patria se haya adjudicado la medalla de honor, más las cuatro de primera clase otorgadas á otros tantos cuadros históricos.

Podemos, pues, confiadamente esperar, como se dijo há poco por labios augustos en el solemne acto de la inauguracion, que en el futuro certámen universal de Paris nuestros artistas lucharán con ventaja, ostentando quizás, y no por vez primera, los laureles de la victoria. Por último, el mérito de esta Exposicion, no sólo en calidad, sino en número, ha hecho que el Jurado, por un deber de equidad, proponga á V. E. la ampliacion de premios que por Real orden fecha 12 del actual ha sido aprobada, aumentándose en una las medallas de primera clase, en tres las de segunda y en cuatro las de tercera para la seccion de Pintura, y una de segunda clase para la de Escultura, con lo cual se ven cumplidos los altos fines que el Gobierno de S. M. se propusiera, y que el Jurado ha venido á secundar fielmente, de alentar á la juventud estudiosa, premiando con equidad y justicia á cuanto entre lo bueno se distingue por sus especiales condiciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1878.—El Presidente del Jurado, José de Cárdenas.—El Secretario general, Benito Soriano Murillo.

Relacion de los premios propuestos por el Jurado de la Exposicion general de Bellas Artes de 1878, con expresion de las obras á que corresponden y nombres de los autores.

PINTURA EN SUS DIVERSAS CLASES.

Premio de honor.

- 300 Doña Juana Loca..... D. Francisco Pradilla.
- 98 Entierro de San Sebastian.. D. Alejandro Ferrant y Fischermann.
- 345 Guillen de Vinatea delante de Alonso IV..... D. Emilio Sala y Francés.
- 273 Origen de la Republica romana (año 598 antes de la Era Cristiana)..... D. Casto Plasencia.
- 225 Educacion del Principe Don Juan..... D. Salvador Martinez Cubells.

Medallas de segunda clase.

- 482 Carlos V en Yuste..... D. Manuel Jadraque y Sanchez Ocaña.
- 259 Una aventura del Quijote... D. José Moreno Carbonero.
- 484 ¿Quién ganará?..... D. Francisco Jover y Casanova.
- 230 La esclava..... D. Francisco Masriera.
- 293 La armadura..... D. Juan Peyró Urrea.
- 393 Mensaje del Rey Carlos I al Cardenal Cisneros..... D. Ricardo Villodas.
- 49 Prision de Riego..... D. Vicente Borrás.
- 257 Una laguna en Loweur (Hollanda)..... D. Jaime Morera y Galicia.
- 269 El entierro de Ofelia..... D. José Nin y Tudó.

Medallas de tercera clase.

- 204 Cogida de un diestro..... D. Angel Lizcano.
- 432 El guardacanton (majo antiguo)..... D. José Jimenez Aranda.
- 43 La escena del Gólgota..... D. José Benlliure y Gil.
- 362 Llorando á su ama..... D. Ramon Santa Cruz.
- 232 Estanque de Rubio-Llevaras..... D. José Masriera.
- 400 Despues del aguacero en Madrid..... D. Cristóbal Ferriz.
- 46 Orillas del Manzanares..... D. Aureliano Beruete.
- 202 Pirineos (paisaje)..... D. Agustin Lhardy.
- 331 La llegada al campamento.. D. Nicolás Ruiz Valdivia.
- 280 Dibujos remitidos por el mismo á La Ilustracion Española, como corresponsal del ejército ruso..... D. J. L. Pellicer.
- 222 Exorcismo..... D. Serafin Martinez del Rincon.
- 307 Muerte de Francisco Pizarro, conquistador del Perú... D. Manuel Ramirez é Ibañez.
- 390 El invierno, paisaje de la alta Cataluña..... D. Joaquin Vayreda.

GRABADO EN LÁMINAS.

Medalla de primera clase.

No se adjudicó.

Medalla de segunda clase.

- 410 Los frescos de San Antonio de la Florida, grabados al agua fuerte (copia de Goya) D. José María Galvan y Candela.
- 59 Pruebas de grabado en madera..... D. Carlos Capuz.

Medallas de tercera clase.

- 265 Retrato de D. Rafael Esteve, grabado á buril..... D. Federico Navarrete y Fos.
- 266 La serpiente de metal..... D. Federico Navarrete y Fos.
- 267 Retratos de Goya, Garcilaso de la Vega, Murillo y Campomanes (grabados á buril)..... D. Federico Navarrete y Fos.
- 247 Grabados al agua fuerte.... D. Isidoro Rosell y Torres.
- 2 Caput incognitum (grabado en madera)..... D. Enrique Alba y Rodriguez.

Propuesta de Cruz con arreglo á lo que dispone en el art. 33 del reglamento.

- 423 Un tabor japonés, frutas y animales..... D. Federico Jimenez Fernandez.
- 287 Huyendo de los invasores (episodio de la guerra de la Independencia)..... D. Antonio Perez Rubio.
- 429 Tentacion y olvido..... D. Sebastian Gessa.
- 464 Isabel la Católica cede sus joyas para la empresa de Colon..... D. Antonio Muñoz Degraín.
- 420 Obrador de modistas..... D. Manuel Garcia Hispaleto.

ESCUPTURA Y GRABADO EN HUECO.

Medalla de primera clase.

- 442 La Virgen Madre (grupo en yeso)..... D. Juan Samsó.
- 406 El ángel caido (estátua en yeso)..... D. Ricardo Bellver y Ramon.

Medalla de segunda clase.

- 443 La pesca (estátua en yeso).. D. Medardo Sanmartí y Aguiló.
- 640 El pescador napolitano (estátua en bronce)..... D. Felipe Moratilla.
- 428 La inocencia (estátua en mármol)..... D. Carlos Nicli.

Medalla de tercera clase.

- 446 La lectura (en mármol).... D. Antonio Tantardini.
- 423 El estudio (en yeso)..... D. Antonio Moltó y Such.
- 438 Busto de Pio IX (en mármol). D. Francisco Pages y Ser-ratosa.
- 409 Primer momento de la muerte de Herodes..... D. Isidoro Brocos.

- 417 Busto de D. Carlos Luis de Rivera (proyecto de medalla)..... D. Victorino Gonzalez Fernandez.

Propuesta de Cruz con arreglo á lo que dispone el art. 33 del reglamento.

- 414 Medallon en bronce..... D. José Estéban Lozano.

SECCION DE ARQUITECTURA.

Medalla de primera clase.

- 495 Proyecto de iglesia catedral parroquial..... D. Heriberto Rumeu y Guarini.

Medalla de segunda clase.

- 487 Proyecto de exposicion de bellas artes..... D. Francisco Ravanal y Fariñas.

- 490 Proyecto de una iglesia en Montmartre..... D. Ramon Tenas.

Medalla de tercera clase.

- 491 Proyecto conmemorativo de la guerra de Africa..... D. Antonio Rovira y Rabassa.
- 432 Proyecto de iglesia titular... D. Luis Andreu Mendivil.
- 486 Estacion de ferro-carril.... D. Casimiro Perez de la Riva.

Madrid 14 de Febrero de 1878.—El Secretario del Jurado, Benito Soriano Murillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de la casa Pickmann y Compañía, propietaria de la fábrica de productos cerámicos de la Cartuja de Sevilla, solicitando que se permita el embarque de tierras y cuarzos aplicables á la fabricacion de loza por varios puntos de la ria del Barquero, provincia de Lugo, con autorizacion de la Aduana de Vivero, y bajo la vigilancia del Resguardo:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica, Jefe de la Comandancia de Carabineros, Administrador de la Aduana de Rivadeo y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Resultando que la ria del Barquero está vigilada por fuerza del Resguardo, que puede inspeccionar fácilmente las operaciones de comercio de que se trata:

Considerando que limitada la concesion al embarque de tierras y cuarzos aplicables á la industria cerámica, no existe peligro alguno para los intereses de la Hacienda;

Y considerando que debe favorecerse el desarrollo de las industrias del país cuando en ello no se irrogan perjuicios á ninguna clase de intereses;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se habilite la ria del Barquero para el embarque de tierras y cuarzos con autorizacion de la Aduana de Vivero, y bajo la inspeccion y vigilancia del Resguardo de Carabineros de aquel punto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera instancia, entre partes, de la una el Ayuntamiento de la villa de Adra, y en su representacion el Licenciado D. Santos Isasa, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre abono de cantidades procedentes de las obras de rectificacion y encauzamiento del rio Grande, ó del Adra:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 5 de Junio de 1838 el Gobernador de la provincia remitió un ejemplar del proyecto formado por el Ingeniero D. Justo Gonzalez Molada, á instancia del pueblo de Adra, para variar la direccion del rio de su nombre, con el fin de evitar los estragos que producian las aguas, hallándose dispuestos sus habitantes á hacer toda clase de sacrificios para llevar á cabo el referido proyecto:

Que en 25 de Abril de 1859 el Ayuntamiento y bastante número de vecinos, se dirigieron á Mí en instancia que elevaron, en la que, al paso que repitieron que eran de mucha entidad los desastres que el rio originaba en los campos y el daño que ocasionaba á la salud de sus habitantes con motivo del estancamiento de las aguas y de las avenidas que amenazaban destruir la poblacion, manifestaron que se hallaban imposibilitados de llevar á cabo el proyecto formado por el Ingeniero Gonzalez Molada, cuyo presupuesto ascendia á 4 millones y medio de reales, suplicando que me dignase resolver que, con cargo al presupuesto de calamidades públicas, ó al extraordinario de obras, ó de cualquier otro modo, se costeara por el Estado el valor de las obras de fábrica y cuarta parte del desmon-

te, abonándose el resto por la villa de Adra, é interesándose en ella proporcionalmente á los beneficios que reportare, á condicion de ejecutarla en el número de años que se señalase, y de que se rebajase á la mitad, por término de tres años, sus contribuciones generales y provinciales, ó bien que se ejecutasen en totalidad las obras por una brigada de 500 coniinados, pagándose el gasto efectivo por mitad entre el Estado y la villa con los interesados, en proporcion á sus beneficios, y condonando á aquella el total de contribuciones durante dos años:

Que la Direccion general de Obras públicas en 25 de Mayo, dispuso que el Ingeniero Jefe de la provincia informase si podria conseguirse por de pronto la desviacion del curso del rio, haciéndose las obras que indicaba la Corporacion municipal, y que el Gobernador de la provincia, oyendo al Ayuntamiento y á la Diputacion provincial, manifestase los recursos que podrian utilizarse, bien de los fondos municipales ó bien de los provinciales, para la ejecucion de las obras:

Que el Ingeniero Jefe fué de parecer que el proyecto de Gonzalez Molada para variar el curso del rio, estaba equivocado en su totalidad, excepcion hecha de la parte gráfica, y encareció la necesidad de librar á la poblacion de las calamidades que la afligian:

Que el Gobernador de la provincia hizo presente que la Diputacion provincial no se habia reunido en todo este tiempo, y remitió un certificado comprensivo del acta de la sesion del Ayuntamiento de 7 de Agosto, en que se expresaba que apenas contaba aquel con recursos para cubrir su presupuesto, por lo que le era absolutamente imposible ayudar con cantidad alguna para las mencionadas obras:

Que desechado el proyecto del Ingeniero Molada, el Ingeniero Jefe de la provincia en 3 de Junio de 1861 remitió otro que comprendia la variacion del rio Adra, cuyo proyecto fué formado por el Ingeniero D. Francisco Durban con el dictámen favorable del Ingeniero D. Mariano Cervigon, cuyo presupuesto importa 8.154.633 rs., y el de conservacion 32.904:

Que la Junta consultiva, en informe de 8 de Agosto, expresó que las tormentas de terribles aguaceros y granizadas en verano y otoño, las nieves y abundantes lluvias en invierno y primavera, no pueden menos de producir acarrees considerables, aumentados desde 1825 por la tala de la leña para las fundiciones, puesto que no ha quedado mata que sujete el terreno, ni donde pueda detenerse el agua, y por los vaciaderos de las minas que dejan expuestas á la accion de aquella masas considerables de tierras; resultando de aquí la elevacion constante y enagurada del cauce del rio, y los desbordamientos que destruyen la vega y una poblacion importante, como lo es la villa de Adra: que la parte baja del pueblo se encuentra en situacion inferior al fondo del rio, segun las comprobaciones hechas; y que es tan abundante la cantidad de escombros acarreados por las aguas, que el Ingeniero Cervigo ha creido necesario indicar que, para conseguir que entrase el rio en un régimen dado, seria preciso hacer un proyecto que comprendiera el estudio de toda la cuenca, con especialidad la parte superior, terminando la Junta por su conformidad con las conclusiones del Ingeniero Cervigon:

Que invitadas la Municipalidad y la Diputacion provincial para que propusieran los recursos con que podrian contribuir á la ejecucion de las obras, acordó la primera en sesion de 11 de Febrero de 1862 la imposicion de arbitrios extraordinarios sobre las especies que designaria si se le autorizaba para ello, expresando que en tal caso fijaria la cantidad con la cual habria de contribuir la provincia y determinaria el número de años ó periodo de duracion del impuesto; y la segunda, en sesion de 22 de Agosto del mismo año, ofreció la suma de 500.000 rs., que satisfaria en cinco años, á contar desde 1863, en cuyo presupuesto, así como en cada uno de los sucesivos, consignaria 100.000 rs.:

Que en vista de estos antecedentes, se expidió el Real decreto de 19 de Diciembre del expresado año de 1862, por el cual, teniendo en cuenta: primero, que las causas de los males que lamentaba la villa de Adra no eran otros que la tala de montes y los inmensos vaciaderos de tierra que la industria minera viene depositando en la cuenca superior del mencionado rio, y que bajo este concepto correspondia acudir con sus fondos al remedio de los daños producidos: segundo, que si bien la Diputacion se prestó á proporcionar en cierto número de años los fondos precisos para llevar á cabo las obras, ni dicha oferta habia obtenido la sancion que necesitaba, ni aun cuando la obtuviese en un breve plazo, seria bastante para que aquellas pudieran emprenderse con la actividad y premura que reclamaba la salud pública; y tercero, que con la realizacion del indicado proyecto se conseguia, entre otras ventajas, el saneamiento de una gran extension de terreno, cuyo producto en venta se calculaba próximamente en la mitad del coste del presupuesto de aquel, y que por lo tanto la obra se hallaba comprendida en lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Octubre de 1843, y en el de 28 de Abril de 1860, se resolvió lo siguiente: «Primero, se aprueban los estudios formados para la rectificacion y encauzamiento del rio Grande ó de Adra, bajo el presupuesto de 8.154.633 rs., con las prescripciones propuestas por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en su informe de 8 de Agosto anterior: segundo, las obras se ejecutarán directamente por el Estado por medio de subasta pública, y su importe se satisfará á calidad de reintegro con cargo al art. 3.º del cap. 17 del presupuesto extraordinario: tercero, estarán afectos al reintegro de este importe: primero, el producto de los terrenos, albuferras y pantanos de dominio público que resulten saneados, los cuales se deslindarán y venderán como propiedad del Estado; y segundo, las cantidades anuales con que contribuya la Diputacion provincial de Almería para completar la diferencia que resulte entre el producto de dichos terrenos y el coste total de las obras, imponiéndose á la Municipalidad de Adra el aumento proporcional que le corresponda, para todo lo cual solicitará la indicada Diputacion la autorizacion previa que necesita.»

Que, en su virtud, la Diputación provincial acordó en 24 de Enero de 1863 contribuir para la ejecución de las obras de encauzamiento del río Adra con la cantidad anual de 300.000 rs., de los cuales 200.000 satisfaría la provincia y 100.000 el Ayuntamiento, hasta verificar el reintegro del importe de las mencionadas obras, en la forma determinada en el Real decreto anterior, siendo aprobado el acuerdo por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Mayo del expresado año:

Que fijado el presupuesto en 8.170.078 rs., se celebró la subasta, que recayó en D. Francisco Orueta, que la cedió á los hijos de Heredia, á quienes se adjudicó:

Que principiadas las obras, hubo necesidad de introducir en ellas modificaciones; y por Real orden de 13 de Noviembre de 1866 se comisionó al Inspector del Cuerpo de Ingenieros D. José Gomez Ortega para que hiciera un reconocimiento de la cuenca, propusiera el proyecto definitivo y fijase el presupuesto:

Que Gomez Ortega informó en 16 de Febrero de 1867 que era imposible el intento de contener y defender por medio del arte los terrenos de la cuenca del Adra: que se debían fomentar los montes, conservando el arbolado que existe y cubriendo sus faltas: que por un reglamento deberán organizarse los vaciaderos de las minas, de modo que se evite la caída ó arrastres de los materiales y escorias; y que con las obras de encauzamiento que se hacían y con las precauciones indicadas se obtendrán ventajas en la parte inferior del río, pero sin que fuese posible determinar la importancia del beneficio; concluyendo por hacer reparos al presupuesto:

Que oída la Junta consultiva, que opinó por la continuación de las obras y por el estudio de las complementarias, se formó el presupuesto adicional; y en su virtud, el Regente del Reino dictó orden en 4 de Agosto de 1869, resolviendo lo siguiente: «Art. 1.º Se aprueba el presupuesto adicional, importante 4.079.293 rs., cuyo pago se verificará con cargo al capítulo y artículo del presupuesto del Estado á que pertenezcan las obras. Art. 2.º Queda el contratista obligado á dar desde luego paso á las aguas del río por la mitad del ancho del nuevo cauce en su primera parte. Artículo 3.º Si la Diputación provincial de Almería y el Ayuntamiento de Adra no han entregado anualmente las cantidades de 200.000 y 100.000 rs. á que respectivamente están obligados, el Gobernador de la provincia les exigirá en un breve plazo la suma que se debe, dando cuenta al Ministerio. Art. 4.º El Gobernador de la provincia excitará con toda eficacia el celo de la Diputación y Ayuntamiento mencionados, á fin de que aumenten hasta 500.000 rs. anuales, en la proporción que convengan, la suma con que deben contribuir á estos gastos; en la inteligencia de que el Ministerio no seguirá consignando en sus presupuestos cantidades para el objeto referido, si á su vez no las entregan las Corporaciones citadas, ó las consignará en proporción á las que fijen las mismas Corporaciones. El Gobernador cuidará también de que anualmente se haga la entrega de las consignadas al principio de cada presupuesto, poniendo en conocimiento de la Superioridad el importe de aquella, ó en otro caso todo lo que hubiese sobre el particular. Art. 5.º La citada Autoridad llamará la atención de la Diputación y Ayuntamiento sobre la conveniencia de estudiar inmediatamente la cuenca del río para proyectar las obras que hayan de ejecutarse en la cuenca superior á fin de contener los arrastres. Art. 6.º Del propio modo significará el Gobernador á las referidas Corporaciones que será útil que proyecten los medios de atender á los gastos de conservación de las obras, una vez concluidas. Artículo 7.º El Ingeniero Jefe de la provincia procederá sin pérdida de tiempo á levantar el plano y á practicar el acotamiento y tasación de los terrenos saneados para que pueda procederse á la venta.»

Que el contratista manifestó que aceptaba el presupuesto adicional, si el Gobierno estaba dispuesto á continuar facilitando las cantidades necesarias para la prosecución de las obras:

Que ejecutadas estas, el Ingeniero Jefe de Almería en 17 de Marzo de 1870 remitió copia del acta de recepción definitiva, hecha por el Gobierno, de la parte comprendida entre el perfil 88 y el mar, que fué aprobada en orden de 26 de Julio:

Que para concluir la primera sección se concedió prórroga al contratista, y en 11 de Enero de 1873 se hizo la recepción provisional por el Gobierno, de estas obras, por haberlas hallado los Ingenieros conformes con el proyecto aprobado, excepto en algunos pequeños detalles de construcción que en nada afectaban á su esencia y solidez, siendo aprobada el acta en orden dictada por la Dirección en 2 de Abril:

Que la Junta consultiva en 22 de Agosto de 1874 sentó, entre otras, las conclusiones siguientes: segunda, que se ordenara al contratista la pronta terminación de las obras que faltaban en el trozo recibido provisionalmente: cuarta, que habiéndose acumulado depósitos en la parte inferior del cauce definitivamente recibido, deberían extraerse á la vez que los de la parte superior, sin lo cual sería casi inútil el trabajo de esta región: quinta, que si se aceptaba la anterior conclusión debía formar el Ingeniero el oportuno presupuesto para la extracción de los acarreos: sexta, que debía también formar el relativo á la conservación y reparación del nuevo cauce del río: séptima, que se hicieran los estudios para evitar los aterramientos; y octava, que se llevase á efecto el deslinde y valoración de los terrenos del antiguo cauce con el fin de enajenarlos:

Que así se acordó en orden de 3 de Noviembre de 1874, si bien encargando al Ayuntamiento la limpia de la parte que el Gobierno había recibido definitivamente, y que el mismo Ayuntamiento hiciera la recepción de la restante:

Que esta Corporación se resistió al cumplimiento de aquel precepto, alegando que las obras no tenían las condiciones exigidas: que no habiéndose conseguido el objeto que hubo al proyectarlas, no parecía justo que se compelerá al pueblo á recibir las: que la población de Adra estaba hoy en peores condiciones que ántes de que se ejecutasen dichas obras, siendo por lo tanto de todo punto necesario hacer otras complementarias para que se experimentasen

beneficiosos resultados; y que puestas en condiciones legales de ser recibidas, inmediatamente se haría cargo de ellas, y empezaría á reintegrar al Estado de sus considerables anticipos; concluyendo por solicitar que se nombrase un Inspector para que las examinara sobre el terreno:

Que el Gobierno ya había elegido al Inspector D. José Gomez Ortega para que girase una visita é informase sobre el estado de las obras, como así lo efectuó, y con presencia de cuyo dictámen la Junta consultiva en 23 de Junio de 1875 estableció las soluciones que á continuación se expresan: primera, procede que se verifique la recepción definitiva de la primera sección, comprendida entre el principio de las obras y el perfil núm. 88, tan pronto como el contratista ejecutare las pequeñas reparaciones que consigna el Inspector en su informe: segunda, inmediatamente que se verifique la recepción definitiva á que se refiere el punto anterior, deberá hacerse entrega de las obras al Ayuntamiento: tercera, también deberá ser compelida esta Corporación por los medios que el Gobierno estime oportunos á hacerse cargo de la sección segunda, cuyas obras fueron ya recibidas definitivamente: cuarta, es de suma urgencia proceder sin pérdida del momento al estudio del sistema de conservación que debe establecerse y al de las obras cuya ejecución se crea de necesidad para asegurar el curso que actualmente sigue el río por efecto de las de su encauzamiento:

Para ello deberá nombrarse un Ingeniero con el exclusivo objeto de estudiar con toda generalidad esta cuestión:

Que en tal estado se dictó Real orden en 13 de Julio de 1875, por la cual se resolvió: primero, que se verifique la recepción definitiva de la primera sección de aquellas obras, comprendida entre el malecón y el perfil núm. 88, tan pronto como el contratista haya reparado este malecón de algunas depresiones que en él se observan, y recorrido sus taludes, que están escasos y desarreglados en varios puntos: segundo, que después de verificada la recepción definitiva de los trabajos de la primera sección, se haga entrega de la misma al Ayuntamiento de Adra: tercero, que se obligue al Ayuntamiento de esta villa, sin admitirle excusa de ningún género, á hacerse cargo inmediatamente de la segunda sección de las obras mencionadas: cuarto, que se proceda sin demora á estudiar el sistema que deba adoptarse para la conservación de los trabajos hechos y las obras que sean necesarias á fin de asegurar al río Adra el curso que tiene actualmente; siendo de cuenta de la Municipalidad de la citada villa, tanto los estudios como las obras, según está prevenido por anteriores disposiciones: quinto, que se nombre un Ingeniero con el exclusivo objeto de verificar los estudios de que se ha hecho mérito, ordenándole que lleve á cabo con toda urgencia el de las obras que considere más precisas, y que tenga presentes las indicaciones hechas en sus respectivos informes por la Junta consultiva y por el Inspector Gomez Ortega; y sexto, que una vez aprobados estos estudios por el Ministerio, se entreguen al Ayuntamiento de Adra para que sin pérdida del momento se ocupe en arbitrar los recursos que demande la ejecución de las obras; habiéndose comunicado esta resolución al Ayuntamiento en 31 de Julio:

Visto el expediente contencioso, en que consta que en 31 de Octubre del mencionado año 1875 el Licenciado Don Santos Isasa, á nombre del Ayuntamiento de la villa de Adra, presentó demanda ante este Consejo, que después amplió con la solicitud de que se revoque la expresada Real orden de 13 de Julio en cuanto por ella se alteran las condiciones con que fué acordada la ejecución de las obras de rectificación y encauzamiento del río, y se impone al Municipio la obligación de recibir como definitivas obras imperfectas, y la de pagar estudios y obras que se reputan necesarias para conservar las mal ejecutadas y que no llenan su objeto, así como para asegurar el encauzamiento del río; entendiéndose que la obligación única del Ayuntamiento en este asunto, es la de contribuir á dicha obra terminada con la cantidad por el mismo ofrecida y aceptada por el Gobierno para cubrir en la proporción establecida con la Diputación provincial la diferencia resultante entre el precio obtenido por el Estado de la venta de los terrenos saneados y el importe total del presupuesto de dichas obras, establecido y aprobado en el Real decreto de 19 de Diciembre de 1862:

Que emplazado mi Fiscal, pide que se absuelva á la Administración de la demanda y se confirme la Real orden de 13 de Julio de 1875:

Que señalado el día para la vista, el Ministro de Fomento remitió una instancia del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de Adra en que piden que se revoque la expresada resolución, el informe del Gobernador favorable á los peticionarios, y la Real orden de 9 de Mayo último en que se desestima la solicitud:

Y por último, que la Sección dispuso que se instruyera mi Fiscal y se pusieran de manifiesto á la parte actora, como así se ejecutó:

Visto el Real decreto de 10 de Octubre de 1845, que contiene la instrucción para promover y ejecutar las obras públicas:

Visto en particular el art. 2.º de dicha instrucción, que dice así: «Bajo el nombre genérico de Obras públicas se comprenden las del Estado, las provinciales y las municipales; y la denominación de cada una de ellas se determina por la procedencia misma de los fondos con que han de realizarse. Las excepciones de esta clasificación se fijarán por el Gobierno en los casos particulares que ocurrieren, y entonces podrán tener lugar las obras mixtas; esto es, las que reclamadas por el interés general ó por circunstancias particulares de utilidad pública han de costearse simultáneamente por el Estado y las provincias ó los pueblos.»

Vista la ley de Obras públicas de 13 de Abril del presente año:

Visto en particular su art. 124, según el que los expedientes relativos á obras públicas que á la publicación de la misma se hallasen en tramitación, se ultimarán con arreglo á la legislación anterior que les corresponda:

Considerando que el Real decreto de 19 de Diciembre de 1862, que acordó la ejecución de las obras de rectifica-

ción y encauzamiento del río Grande ó de Adra, es la base de las obligaciones que corresponden al Ayuntamiento de esta última villa con relación á las mismas:

Considerando que dicho Real decreto en su parte expresiva expresa: primero, que las obras de que se trata tenían por objeto inmediato impedir las inundaciones que sufrían los terrenos del término de Adra y las perniciosas consecuencias que el estancamiento de las aguas producía en la salud de aquellos habitantes; y segundo, que las causas que motivaban estos males eran la falta de montes y los inmensos vaciaderos de tierras que la industria minera depositaba en la cuenca del mencionado río; añadiendo que bajo este concepto á la provincia de Almería correspondía acudir al remedio de los daños producidos:

Considerando que, según la parte dispositiva de dicho Real decreto, el Gobierno, después de aprobar los estudios para dicha obra bajo el presupuesto de 8.154.633 rs., se prestó á ejecutarlas directamente por medio de subasta pública y á calidad de reintegro, ordenando que quedase afecto á este el producto en venta de los terrenos, albuferas y pantanos de dominio público que resultasen saneados, más las cantidades anuales con que contribuyese la Diputación provincial de Almería para saldar la diferencia que resultase entre el mencionado producto y el coste total de las obras, con la cláusula de que se impusiese al Ayuntamiento de Adra el aumento proporcional que le correspondiese, y con el precepto expreso de que para todo ello solicitase la indicada Diputación la autorización previa que necesitase:

Considerando que, en cumplimiento de los preceptos indicados, la Diputación provincial acordó en 24 de Enero de 1863 contribuir para la ejecución de las obras de que se trata con la cantidad anual de 300.000 rs., de los que 200.000 habrían de satisfacer la provincia y 100.000 el Ayuntamiento, hasta verificar el reintegro del importe de la diferencia que expresa el Real decreto ántes citado:

Considerando que este acuerdo, no impugnado por la última Corporación, obtuvo la aprobación del Ministerio de la Gobernación en 4 de Mayo del expresado año, y que por él se creó un estado de cosas, en virtud del cual las referidas obras adquirieron el carácter de mixtas, conforme al espíritu del art. 2.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, vigente á la sazón en la materia, debiendo su coste sufragarse en definitiva en lo que no alcanzasen los recursos anteriormente expresados por el presupuesto provincial y por el municipal mencionados, en la proporción de dos terceras partes el primero y una tercera el segundo:

Considerando que el Ayuntamiento de Adra se halla obligado á sufragar el importe de dicha tercera parte, así por lo que hace á las obras comprendidas en el expresado presupuesto de 8.154.633 rs., como respecto de todas las que con arreglo á presupuestos posteriores se han hecho ó hicieren para la definitiva conclusión de las mismas; y esto no sólo con arreglo á los términos en que está concebido el Real decreto de 19 de Diciembre de 1862, sino en virtud de la aquiescencia que dicha Corporación prestó á la orden del Regente de 4 de Agosto de 1869, que al aprobar el presupuesto adicional, importante 4.079.293 rs., consignaba el deber que tenían la Diputación y Ayuntamiento de contribuir á su pago, y mandaba al Gobernador de Almería que excitase el celo de ambas Corporaciones para que aumentasen las sumas con que debían efectuarlo hasta la cantidad de 500.000 rs. anuales:

Considerando que no es admisible como razón en contra de esta obligación, la falta de responsabilidad del Ayuntamiento en el aumento de coste que han tenido las obras en cuestión sobre el presupuesto á que se refiere el Real decreto que las ordenó, por supuestos errores científicos; tanto porque la existencia de tales errores no está demostrada, cuanto porque nunca podría ser imputable al Estado la responsabilidad que por razón de ellos resultase, pues al tomar á su cargo y pago anticipado la ejecución de dichas obras lo ha hecho en beneficio de la provincia y Ayuntamiento citados, poniendo en aquella toda la diligencia que cabe en los medios de que dispone:

Considerando, no obstante, que siendo el objeto claro del Real decreto de 19 de Diciembre de 1862 la ejecución de todas las obras necesarias para rectificar y encauzar el río Adra, no deben aquellas estimarse terminadas y en disposición de ser entregadas al Ayuntamiento para los efectos ulteriores, mientras no estén realizados los trabajos todos que sean indispensables, según apreciación científica, para asegurar su resultado; pues de lo contrario se impediría á la referida Corporación la necesidad de desembolsos inmediatos y crecidos, que cabalmente trató la mencionada soberana disposición de evitar, y que no pueden reputarse aceptados por dicho Ayuntamiento:

Considerando que el informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos de 23 de Junio de 1875 enumera ciertas obras como necesarias y urgentes para asegurar el curso trazado al río expresado por las ya ejecutadas:

Considerando que en la falta de disposición expresa que determina la proporción en que deben costearse los gastos de conservación de una obra que tiene, como la presente, carácter mixto de provincial y municipal, es lo justo que aquellos se sufraguen por las Corporaciones que han contribuido á su construcción, en la misma proporción en que esta se ha llevado á cabo:

Considerando que no es obstáculo á tal conclusión la ley vigente de Obras públicas; pues, además de no ser aplicable á una cuestión nacida en época en que regía una legislación anterior, á cuyos principios debe atemperarse su decisión, nada encierran los preceptos de la primera que sea contrario á la referida solución;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazorro, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Antonio María Fabié, el Conde de Tejada de Valdosa y D. José María Ródenas,

Vengo en resolver:

1.º Que el Ayuntamiento de Adra está obligado á contribuir con la tercera parte de la cantidad á que ascienda la diferencia que resulte entre el producto de los terrenos que con arreglo al Real decreto de 19 de Diciembre de 1862 deben enajenarse, y el coste total de las obras de rectificación y encauzamiento del rio Adra, hasta su completa terminación y entrega á dicho Ayuntamiento en los términos acordados por la Diputación de Almería y aprobados por el Gobierno.

2.º Que en la misma proporción, y no más, está obligado á contribuir á los gastos de las obras calificadas como de conservación, así como á los que ocasione el estudio del sistema que para realizarlas conviene adoptar.

3.º Que no se puede obligar al Ayuntamiento expresado á que se haga cargo de las obras mencionadas hasta tanto que estén practicadas, en los términos antedichos, las que se reputan necesarias para asegurar el curso actual del rio Adra.

Y en lo que con esta sentencia esté conforme la Real orden de 13 de Julio de 1875 se confirma, y en lo que no se deja sin efecto.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 20 de Octubre de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 16 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos comprendidos en la relación del noveno grupo, segunda cuarta parte, en los números 181 al 190 de presentación.

Madrid 15 de Febrero de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo al orden que determinó el sorteo celebrado en 22 de Diciembre último, el día 18 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses del segundo semestre de 1877, correspondientes á los depósitos en ella constituido en obligaciones generales por ferro-carriles, comprendidos en las bolas números 116 al 124 inclusive y última de sorteo por todas las rentas, ó sea en los millares siguientes de la numeración de entrada de los resguardos de aquellos:

Table with 2 columns: Range of numbers and corresponding amount. 88.001 al 89.000: 10.000; 90.001 al 91.000: 10.000; 92.001 al 93.000: 10.000; 94.001 al 95.000: 10.000; 96.001 al 97.000: 10.000; 98.001 al 99.000: 10.000; 100.001 al 101.000: 10.000; 102.001 al 103.000: 10.000; 104.001 al 105.000: 10.000; 106.001 al 107.000: 10.000; 108.001 al 109.000: 10.000; 110.001 al 111.000: 10.000; 112.001 al 113.000: 10.000; 114.001 al 115.000: 10.000; 116.001 al 117.000: 10.000; 118.001 al 119.000: 10.000; 120.001 al 121.000: 10.000; 122.001 al 123.000: 10.000; 124.001 al 125.000: 10.000.

Madrid 15 de Febrero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

MES DE OCTUBRE DE 1877.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesión de 11 de Enero de 1878.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Novecientos treinta documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 24.883.000 rs.

Cinco documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 3.022 rs. 48 céntos.

Ciento setenta y un documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 2.630.000 rs.

Cuatro documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 7.560 rs.

Doscientos diez y seis documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 383.202 rs. 9 céntos.

Ocho documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 53.060 rs.

Dos documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente sin interés; por capitales 3.320 rs.

Dos documentos de acciones de carreteras; por capitales 4.000 rs.

Diez y siete documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 34.000 rs.

Total, 1.355 documentos; por capitales 28.001.164 rs. 57 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Un documento de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 661.000 rs.

Setecientos cuarenta y cinco documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 545.012 rs. 89 céntos.

Diez y nueve documentos de Deuda consolidada al 3 por 100 interior; por capitales 1.780.152 rs. 5 céntos.

Dos documentos de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 33.522 rs.; por intereses no capitalizables 18.018 rs. 6 céntos.; total 51.540 rs. 6 céntos.

Cinco documentos de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 65.296 rs. 53 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 144.636 rs. 44 céntos.; total 209.932 reales 97 céntos.

Tres documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 78.800 rs.

Siete documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 255.000 rs.

Seis documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 104.000 rs.

Un documento de Deuda amortizable sin interés; por capitales 9.220 rs. 21 céntos.

Siete documentos de Deuda provisional no negociable; por capitales 509.203 rs. 52 céntos.

Ocho documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 229.351 rs.

Veinticinco documentos de obligaciones generales de ferro-carriles, renovación de 1874; por capitales 30.000 rs.

Total, 829 documentos; por capitales 4.320.538 rs. 31 céntimos; por intereses no capitalizables 18.018 rs. 6 céntos.; por idem en Deuda amortizable 144.636 rs. 44 céntos.; total 4.483.212 reales 81 céntos.

RESUMEN.

Mil trescientos cincuenta y cinco documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 28.001.164 reales 57 céntos.

Ochocientos veintinueve documentos de amortización por conversiones; por capitales 4.320.538 rs. 31 céntos.; por intereses no capitalizables 18.018 rs. 6 céntos.; por idem en Deuda amortizable 144.636 rs. 44 céntos.; total 4.483.212 rs. 81 céntos.

Total, 2.184 documentos; por capitales 32.321.702 rs. 58 céntimos; por intereses no capitalizables 18.018 rs. 6 céntos.; por idem en Deuda amortizable 144.636 rs. 44 céntos.; total 32.484.377 reales 98 céntos.

Madrid 12 de Enero de 1878.—El Jefe del Departamento de Emisión, Teodomiro Collazo.—Conforme.—El Contador general, Francisco Luis de Retes.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.523.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Includes entries for Soria and su tierra (ex-mancomunidad) for June 1863, August 1864, and June 1865.

Madrid 21 de Enero de 1878.—El Interventor general, J. R. de Oya.

NUMERO 1.524.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Ms. Includes entries for Soria and su tierra (ex-mancomunidad) for various months from October 1863 to April 1878.

Madrid 21 de Enero de 1878.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Debiendo destinarse la suma de 40 millones de pesetas en cada trimestre para el pago de intereses y amortización de las obligaciones del Banco y del Tesoro de la serie interior, crea-

das en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876, y habiendo de aplicarse en el que vencerá en 1.º de Abril la suma de 4.479.000 pesetas para los intereses de las 298.601.000 pesetas, importe de las obligaciones de esta serie á que aun no ha tocado la amortización, quedan para esta 5.521.000 pesetas.

Hallándose dispuesto que la amortización se verifique por sorteos, la Administración de este establecimiento procede á anunciar las siguientes reglas á que ha de sujetarse el del primer trimestre de este año:

1.º El sorteo se verificará públicamente en el salon de Juntas generales del Banco, sito en la casa calle de Atocha, número 32, el día 5 de Marzo próximo, á las once en punto de la mañana, y lo presidirá el Sr. Gobernador; asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

2.º Las 397.200 obligaciones, serie interior, pendientes de amortización, se dividirán para el acto del sorteo en 5.972 lotes de 100 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas, que se expondrán al público antes de introducir las en el globo para que puedan ser examinadas.

3.º Encantaradas las 3.972 bolas, se extraerán del globo 110 en representación de 11.000 obligaciones, por valor de 5.500.000 pesetas, aplicándose 21.000 al fondo de amortización de los sorteos sucesivos, por no completar su importe el de una centena de obligaciones.

4.º La Administración del Banco publicará en los periódicos oficiales los números de las obligaciones á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las 110 bolas que hayan salido en el sorteo.

Madrid 15 de Febrero de 1878.—El Secretario general, Manuel Ciudad.

Debiendo destinarse la suma de 7.500.000 pesetas en cada trimestre para el pago de intereses y amortización de las obligaciones del Banco y del Tesoro de la serie exterior, creadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876, y habiendo de aplicarse en el que vencerá en 1.º de Abril próximo la suma de 3.400.500 pesetas para los intereses de las 226.700.000 pesetas, importe de las obligaciones de esta serie á que aun no ha tocado la amortización, quedan para esta 4.099.500 pesetas.

Hallándose dispuesto que la amortización se verifique por sorteos, la Administración de este establecimiento procede á anunciar las siguientes reglas á que ha de sujetarse el del primer trimestre de este año:

1.º El sorteo se verificará públicamente en el salon de Juntas generales del Banco, sito en la casa calle de Atocha, número 32, el 1.º de Marzo próximo, á la una en punto de la tarde, y lo presidirá el Sr. Gobernador; asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

2.º Las 453.400 obligaciones, serie exterior, pendientes de amortización, se dividirán para el acto del sorteo en 4.534 lotes de 100 obligaciones, representado por otras tantas bolas, que se expondrán al público antes de introducir las en el globo para que puedan ser examinadas.

3.º Encantaradas las 4.534 bolas, se extraerán del globo 82 en representación de 8.200 obligaciones, por valor de 4.100.000 pesetas, tomándose del fondo de amortización 500 pesetas para completar el importe de una centena de obligaciones.

4.º La Administración del Banco publicará en los periódicos oficiales los números de las obligaciones á que haya correspondido la amortización, y dejará además expuestas al público para su comprobación las 82 bolas que hayan salido en el sorteo.

Madrid 15 de Febrero de 1878.—El Secretario general, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Rivas de la Cañera, ántes á Pravia, comprendido desde la margen izquierda del Nalon hasta el parador de Muros, por su presupuesto de contrata de 104.446 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 10 de Febrero de 1878.—El Director general, Estéban Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Setiembre de 1868, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las casillas de peones camineros marcadas con los números del 1 al 6 de la carretera de Ponferrada á Crense, por su presupuesto de contrata de 42.357 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y planos condiciones correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 10 de Febrero de 1878.—El Director general, Estéban Garrido.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyos certificados tienen solicitados Don Silvestre Vilaplana y Gisbert, vecino de Alcoy, y D. José Filaner, vecino de Barcelona, las cuales se publican en la GACETA, segun copia literal de las descripciones presentadas por los interesados, con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Descripcion de la marca El Vigilante, que para uso y estampacion en tinta de cualquier color sobre las portadas de

diferentes colores para libritos de papel para fumar solicitan propiedad Silvestre Vilaplana é hijos, vecinos de esta ciudad de Alcoy, cuyo diseño ó dibujo y sus respectivos pormenores son los siguientes:

1.º

«En la portada principal de los libritos se estampará la estatua que demuestra el primero de los dibujos que anteceden, el cual figura un hombre con bigote, vestido con pantalón, albornoz, alpargatas, y cubierta la cabeza con una gorra chata con visera y una inicial por encima de esta, y armado de un largo chuzo con cuchilla de hierro, el cual desde el lado derecho en que descansa en el suelo sostenido en la mano izquierda queda apoyado sobre el propio hombro, figurando además un farol encendido descansando sobre tierra á la parte lateral del pié izquierdo, y por debajo de este dibujo ó estatua de un hombre en actitud de vigilante de una calle contiene un lema que dice: *El Vigilante*.

La segunda portada llevará estampado el contenido ó contenido del segundo dibujo, que consiste en un círculo ovalado abierto por ambos extremos, sostenido ó apoyado sobre dos columnas, y en el interior del mismo se lee en cuatro líneas el lema que dice: *Fábrica y taller de libritos de Silvestre Vilaplana é hijos.—Alcoy*.
Con los dos dibujos estampados y descritos anteriormente queda demostrado completa y evidentemente la citada marca *El Vigilante*.
Alcoy 20 de Enero de 1878.»

2.º

Descripción de la marca *El Ingenio*, que para uso y estampación en tinta de cualquier color sobre las cubiertas de diferentes colores para libritos de papel para fumar solicitan propiedad Silvestre Vilaplana é hijos, vecinos de esta ciudad de Alcoy, cuyos diseños y sus respectivos particulares son los siguientes:

«En la primera cubierta de los libritos se estampará lo del primero de los diseños que anteceden, el cual representa un ángel con alas caminando sobre un pedestal esférico que figura parte del globo terráqueo; tiene su cabeza adornada de una corona de laurel y un pajarito encima, y lleva una flecha de tres puntas en la mano derecha hacia arriba y un arco en la izquierda, y debajo del pedestal lleva un rótulo que dice: *El Ingenio*.

La segunda cubierta, que será lo del segundo de los anteriores diseños, en un cuadro de caprichoso adorno, y en su interior y con cuatro renglones lleva el lema que dice: *Fábrica y taller de libritos de Silvestre Vilaplana é hijos.—Alcoy*.

Con los dos dibujos estampados y descritos anteriormente queda demostrado evidentemente la citada marca *El Ingenio*.
Alcoy 20 de Enero de 1878.»

3.º

«La marca arriba manifestada, aplicable en tinta, en metal y en otras materias y en diversos tamaños. El escudo de Barcelona con un ramo de oliva y una palma á la izquierda y un rótulo que dice: *Antiguo depósito de aceite de oliva de Lorenzo Ribera.—Barcelona*.
Conforme á lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias que se publique esta relacion en la GACETA.
Madrid 4 de Febrero de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Relacion de las marcas cuyos certificados tienen solicitados Don Antonio Barrachina, vecino de Candelario; D. Martin Ribera, vecino de Calzada de Béjar, y D. Bernardo Torresano, vecino de Sevilla, las cuales se publican en la GACETA, segun copia literal de las descripciones presentadas por los interesados, con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

1.º

«La cubierta ó carpeta de los libritos de fumar que va pegada en la parte superior de esta hoja por el margen izquierdo consta de tres divisiones, empezando con una octava, cuyo primer renglon dice: *Son muy buenos los chorizos*, y termina *No tienes más que fumarlo*; aparece en el centro de la expresada cubierta una figura de cuerpo entero en traje de majo, y al pié el epigrafe *El Choricero*; haciendo la última separacion una especie de óvalo con labores al rededor en que se lee: *Fábrica de papel de hilo. Taller de libritos de Antonio Barrachina.—Candelario*, en caracteres de molde y letras mayúsculas. Toda la cubierta estampada con tinta encarnada, y con azul al dorso; hay además dos décimas: la primera empieza *No podrán falsificar*, y termina *Valor tiene esta carpeta*. La segunda empieza *Fumadores, qué delicia*, y concluye *Juan Antonio Barrachina*.

2.º

«Consta la carpeta para libritos de fumar de tres diseños: el primero es un cuadrilátero orlado con azul, amarillo y encarnado, su fondo es sólo encarnado y dice: *Fábrica de papel de hilo y taller de libritos de Martin Ribera.—Calzada de Béjar*, todo en letras mayúsculas y negras, á excepcion del nombre y apellido, que son blancas.

En el segundo hay dibujado con colores encarnado, amarillo y azul un barómetro dentro de otro cuadrilátero de fondo azul y letras mayúsculas del mismo color que dice: *El Barómetro*.

Y en el tercer diseño, de igual forma que los anteriores, fondo encarnado con las iniciales *M. R.* mayúsculas, filetes negros, fondo amarillo y cinco círculos encarnados en el centro de ellas, dos y tres respectivamente: *Martin Ribera*.

3.º

Marca de la fábrica de hierros del Pedroso.—Diseño.—Descripción:

«Una estrella de cinco puntas que miden desde su centro 15 milímetros. Un letrero que dice: *Pedroso* por bajo de la estrella, del tamaño de 77 milímetros por 11 milímetros de alto.

La expresada marca queda estampada y aparece en hueco, segun se deja explicada conforme al dibujo.

Sevilla 13 de Octubre de 1877.—El Director de la Compañía de Minas y fábrica de hierros del Pedroso, Bernardo Torresano.

Conforme á lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, á contar desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.
Madrid 6 de Febrero de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 12 de Enero de 1878.

		PESOS FUERTES.	
ACTIVO.			
Caja.....	Existencia en efectivo.....	2.338.336'98	
	Idem billetes del Banco.....	3.573.680'30	
	Idem id. de las Sucursales.....	680	
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.....	1.493.000	
		5.067.960'30	
			7.405.717'28
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	Oro..... 852.383'99 Billetes..... 5.381.151'30	6.233.534'29
	Idem de tres á seis meses.....	Oro..... 52.653'89 Billetes..... 2.387.459'47	2.440.113'36
			8.673.647'65
	<i>A más tiempo.</i>		
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'30	
	Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	1.313.500	
	Préstamos con escritura.....	1.841.666'67	
	Otras obligaciones.....	546.919'51	
			10.198.501'68
			1.038.397'68
		2.331.100'67	
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	180.023'09	
	Con garantía de acciones.....	63.244'35	
		243.267'44	
Deudores y acreedores varios.....			3.707.491'66
Intendencia de Hacienda pública.....			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44
			3.707.491'66
			4.617.279'49
			82.232.247'68
			245.272'44

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la 66.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid), y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1876.

	Plas.	Cénts.
Carpintería.—Por dos jornales de oficial, á 5 pesetas.....	10	
Idem.—Por dos id. de ayudante, á 3'30.....	7	47
Albañilería.—Por cuatro id. de oficial, á 4'50.....	18	
Idem.—Por ocho id. de ayudante, á 3.....	24	42
Caleros.—Por dos id., á 2'25.....	4	4'50
Peones.—Por ocho id., á 2'25.....	18	
Idem.—Por 24 id., á 2.....	48	66
Canteros.—Por tres id. de oficial, á 6.....	18	
Idem.—Por nueve id. de id., á 3'50.....	49'30	
Idem.—Por 15 id. de id., á 5.....	75	142'50
Aparejador.—Por siete id., á 6.....	42	
Sobrestante.—Por siete id., á 4 id.....	28	
Guarda.—Por siete id., á 2'50 id.....	17'50	
Auxiliar facultativo.—Por su gratificación.....	42	
Pagador.—Por su gratificación.....	42	
TOTAL.....		443'50

Madrid 28 de Enero de 1878.—El Arquitecto de Beneficencia, Lorenzo Alvarez y Capra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Lérida.

Comisión permanente.

Debiendo proveerse la plaza de Director de Caminos vecinales de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y la dieta de 5 pesetas en caso de salida á más de 10 kilómetros de la capital, se hace público por medio de este periódico oficial, al objeto de que los que deseen aspirar á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación dentro del término improrrogable de 20 días, á contar desde aquel en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, justificando en legal forma que reúnen las condiciones exigidas por la vigente ley de Obras públicas y su reglamento; advirtiendo que no se admitirán al concurso los que no tengan el título de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ó al menos el de Ayudantes de Obras públicas.

Lérida 9 de Febrero de 1878.—El Vicepresidente, Bartolomé Llinás.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Angel Sanchez y Garcia.

Administración Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 14 de Febrero.

- Núm. 257 Agustina Eraso.—Urrestilla.
- 258 Agustín Molleda.—Corrales.
- 259 Sra. de Bonjumea.—Badajoz.
- 260 Cristina del Rio.—Cádiz.
- 261 Carolina Keller.—Burgos.
- 262 Estéfana Madridano.—Azaña.
- 263 Eduardo Rodríguez.—Besullo.
- 264 Eugenio George.—Aranjuez.
- 265 Fernando Sanz.—Valladolid.
- 266 Francisco Garcia.—Manzanares.
- 267 Francisco G.ª Cameros.—Cádiz.
- 268 Guillermo Costasos.—Pardo.
- 269 Gregorio Gallego.—Camuñas.
- 270 Hermenegildo Muñoz.—Vallecas.
- 271 Hijos de B. Garcia.—Alcalá de Henares.
- 272 J. Jorge é Hijos.—Zaragoza.
- 273 José Diaz de Lara.—Murcia.
- 274 Juliana Sanchez.—Cabezas del Villar.
- 275 Laureana Pison.—Cuenca.
- 276 Luciano Vicente.—Ledesma.
- 277 M. Balsa y Ginesta.—Barcelona.
- 278 Manuel Vazquez.—Cádiz.
- 279 Micaela Alviz.—Calahorra.
- 280 Manuel Fernandez.—Logroño.
- 281 Manuel Gomez.—Badajoz.
- 282 Manuel Lopez.—Añón.
- 283 Mariano Cantero.—Escorial.
- 284 Ruperto Santa María.—Sacramenia.
- 285 Salvador Valls.—Alcoy.

Madrid 15 de Febrero de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

El Intendente militar de Castilla la Vieja, hago saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Béjar, provincia de Salamanca, por el término de dos años, á contar desde 1.º de Abril próximo á fin de Marzo de 1880, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaría de guerra de los puntos citados, se convoca á una pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en esta Intendencia y en la referida Comisaría de guerra de Béjar, á la una de la tarde del 15 de Marzo próximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de contratación de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arrojados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias.

Valladolid 13 de Febrero de 1878.—Francisco L. Bago.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Joaquín Marty, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 19 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de calificación de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas terrestres de Matanzas y sus colecturías agregadas, correspondiente al mes de Mayo de 1866, presupuesto de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarle los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1878.—Manuel Tomé. —2

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Valladolid.

Resultando de expediente respectivo que anunciada la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Alcañices, no se ha presentado aspirante alguno que reúna las condiciones legales, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad, se ha servido disponer se anuncie por segunda vez la vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, expresando que podrán optar á la misma aun los que carezcan de los requisitos señalados en el núm. 5.º del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, presentarán en el término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 13 de Febrero de 1878.—Baltasar Barona.

JUZGADOS MILITARES.

Motril.

D. Joaquín Fernando Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido, y de la Comandancia militar de Marina de la provincia.

Doy fé que por el Juzgado de la misma Comandancia se siguió causa criminal contra Nicolás Ballona y consortes por hurto de café, y seguida por sus trámites recayó sentencia ejecutoria, cuyo contenido en la parte dispositiva es como sigue:

«Parte dispositiva de la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en Madrid á 29 de Julio de 1875.—Fallamos que debemos revocar y revocamos el mencionado auto definitivo consultado, y condenamos á José Carabal y Sevilla, Francisco Salcedo y Salcedo y Antonio Ripoll y Bors, á dos campañas á medio sueldo; á Pedro Irasti Bors, Roque Guerra Luque, Bartolomé Luque Cabello, Andrés Heredia Rodriguez á una campaña también á medio sueldo y al pago mancomunado de tres tantos del valor del café sustraído, y al de una sétima décima parte de las costas procesales á cada uno, y á que sean separados de sus respectivas matriculas; declaramos exentos de responsabilidad á los menores Antonio Segreu y Segredo y Ramon Bosa Bon, y sobreseido el procedimiento con la cualidad de sin perjuicio respecto del Patron Nicolás Ballona y Bon; y de oficio las tres décimas partes restantes de costas procesales.

Se encarga al Auditor de Marina del Departamento de Cádiz D. Fernando Jelo, que tanto por su parte, cuanto recordándolo á las Comandancias se observe en lo sucesivo la más estricta regularidad y prontitud en cuantos procedimientos se instruyan, y proceda en forma á acreditar las causas que han motivado la paralización por más de dos años de estos autos, exigiendo la responsabilidad que haya lugar contra quien aparezca causante, y dando cuenta oportunamente de sus resultados para los efectos legales que sean de justicia.

Y vuelva al Sr. Fiscal togado en cuanto á los indultos que sean aplicables á los procesados D. Francisco Salmeron y Alonso, D. Manuel Leon Moncasi, D. Anacleto Buelta y Espronan, D. Anselmo de Villaseca, D. Simon Marquez.

La anterior sentencia se notificó al Sr. Fiscal togado y Procurador del procesado.

Está á la letra conforme con su original que queda en la Escribanía de mi cargo á que me remito, apareciendo del diligenciado para el cumplimiento de la ejecutoria haberse hecho las notificaciones y requerimientos correspondientes, excepto á José Carabal Sevilla, por ignorarse su paradero, á Don Pedro Ivarts Ors, porque se presume naufragó en Agosto de 1872 en la travesía desde Santo Domingo á España; á Ramon Vera Bor, porque segun manifestacion de su familia naufragó en el golfo de Leon en el año de 1869; á Andrés Heredia Rodriguez por ignorarse su paradero, ni á Roque Guerra Luque y Bartolomé Luque Cabello por ignorarse su paradero, en cuya virtud se ha acordado que por medio de la GACETA DE MADRID se haga pública la ejecutoria referida á fin de que surta los debidos efectos, remitiéndose para ello testimonio al Ilmo. Sr. Director general del ramo.»

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado exigiendo el presente, que signo y firmo en Motril á 6 de Febrero de 1878.—V.º B.º—P.º A., Hipólito de Uriarte.—Joaquin Fernandez.

Sevilla.

D. Pascual Sanchez y Lucero, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9. Habiéndose excedido de tiempo en la licencia que por en-

formo disfrutaba el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento, Mariano Acevedo y Mata, la cual terminó en 14 de Marzo del año pasado, le estoy sumariando por el expresado delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Carmen de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se juzgará y sentenciará la causa en rebeldía.

Sevilla 7 de Febrero de 1878.—El Fiscal, Pascual Sanchez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albanoil.

D. Juan Garcia Maestre, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y á instancia de parte legítima, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Juan Roda Velasco, natural de esta villa, en la que murió en 17 de Abril de 1869, siendo de estado soltero; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la última fijacion de este edicto.

Dado en Albanoil á 5 de Febrero de 1878.—Juan Garcia Maestre.—Por mandado de S. S., Antonio Poñafiel. X—1429

Alcoy.

D. Vicente Cremades y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy.

Por la presente requisitoria las Autoridades y agentes de policía judicial del Reino procederán á la captura y conducción á las cárceles de este partido de Pascual Alemany Perez, hijo de Francisco y Josefa, natural y vecino de Fachea, soltero, de oficio barbero, de 33 años de edad, de estatura regular, pelo castaño claro; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy en las diligencias de cumplimiento á ejecutoria dimanante de la causa seguida contra dicho Alemany sobre hurto, y para llevar á efecto la pena que le fué impuesta al mismo.

Dada en Alcoy á 12 de Febrero de 1878.—Vicente Cremades.—José Giner y Plá.

Amurrio.

D. Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia del partido de Amurrio.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á dos sujetos desconocidos que en union de otros dos llamados Manuel Molinuevo y Pedro Martinez, y sobre las dos de la tarde del 23 de Marzo último apedrearon en el pueblo de Tuesta y causaron lesiones menos graves á Abdon Mata, vecino de Haro, para que se presenten en este Juzgado dentro de seis días con objeto de prestar las correspondientes indagatorias y practicar las demás diligencias consiguientes al procesamiento; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, no pudiéndose expresar las señas personales de dichos dos desconocidos por ignorarse.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso á las Autoridades de la policía judicial procedan á la busca y captura de repetidos dos desconocidos, remitiéndoles en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Amurrio á 30 de Enero de 1878.—Rafael Garcia Crespo.—Por su mandado, Silverio Arregui.

Arrecife.

D. Blas Cabrera y Toptian, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Garer y del Rio, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en forma de inquirir en la causa que contra el mismo y otro se instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arrecife á 20 de Enero de 1878.—Blas Cabrera.—De orden de J. S., Juan Ruiz Botella.

D. Blas Cabrera y Toptian, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Garer y del Rio, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo y otros sigo por el delito de falsedad; bajo apercibimiento de declararle rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en atencion á estar acordada la detencion de dicho procesado, cuyas señas personales se expresarán, encargo á todas las Autoridades que si fuere habido procedan á su captura y remision á este Juzgado en clase de detenido, con lo cual prestarán un servicio á la administracion de justicia.

Dado en Arrecife á 22 de Enero de 1878.—Blas Cabrera.—De orden de S. S., Juan Ruiz Botella.

Señas de D. Miguel Garer.

Edad 39 años, alto, delgado, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba corrida, color blanco, macilento; viste decentemente saquito y sombrero hongo negro, y padece de tisis pulmonar en segundo grado y de hemotisis.

Avilés.

D. José Maria Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fer-

nando Perez y Gomez, de 19 años de edad, soltero, natural de la parroquia de Sograudio, partido de Oviedo, y operario que fué de la mina de Arnao, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á ser notificado y emplazado de la sentencia recaída en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de frutas en la huerta del Párroco de San Miguel de Quilón, concejo de Castrillon; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Avilés á 11 de Febrero de 1878.—José María Norega.—Por mandado de S. S., por mi compañero Caval, Ambrosio Loreda Cuesta.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Alejandro de Gorrity y Montero, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Doy fé que en los autos que por ante mí penden sobre desvinculación de la capellanía fundada por Doña Leonor Soler ha recaído el que, copiado literalmente, su tenor es el siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 31 de Diciembre de 1877, el Sr. D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de ella; habiendo visto estos autos; y

Resultando que por Doña María de la Concepcion Victor se solicitó la desvinculación de varias capellanías, entre las que se encontraba la fundada por Doña Leonor Soler, para la cual se formó ramo separado, y se personaron ostentando derecho D. Juan Ruiz y D. José Soler, sin que ni por parte de estos ni de la primera opositora se dedujera en forma su acción:

Resultando que paralizados los autos, se pretendió á instancia del Sr. Promotor fiscal que se practicasen diligencias en solicitud de los opositores, los que no fueron habidos, y si sólo se averiguó que habian fallecido la Doña María de la Concepcion Victor y el D. José Soler, ignorándose los nombres y domicilios de sus hijos:

Resultando que llamados los opositores por primeros y segundos edictos; bajo apercibimientos de declararlos decaídos de sus derechos, no han comparecido, por lo que el Ministerio fiscal solicita se les declare incurso en dichos apercibimientos; y

Considerando que es procedente tal pretension mediante á que no deben perjudicarse los intereses del Estado por el abandono que hacen los actores en estos autos;

S. S., por ante mí el Escribano dijo debía declarar y declarar á D. Juan Ruiz, á los herederos de Doña María de la Concepcion Victor y á los de D. José Soler decaídos del derecho que pudieran tener á los bienes dotacion de la capellanía fundada por Doña Leonor Soler, mandando en su consecuencia se notifique este auto en los estrados del Juzgado y se publique por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; y verificado, vuelvan estos autos al Sr. Promotor fiscal segun el mismo lo tiene pretendido.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Enrique Ruiz Crespo.—Alejandro de Gorrity.»

El auto inserto está conforme con su respectivo original en los de su referencia, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente, que firmo en Cádiz á 4 de Enero de 1878.—Alejandro de Gorrity. —P

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Manuel Lerta Mosquera, soltero, artillero, natural de Cañedo, provincia de la Coruña, que falleció á las ocho de la mañana del día 29 de Enero del corriente año, á bordo del vapor español *Victoria*, de la travesía de Manila, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en dicho mi Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos en el juicio de abintestato que se ha promovido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictarán las providencias que hubiere lugar; advirtiéndole que dicho juicio se ha promovido en virtud de documentacion presentada por el Capitan del referido vapor.

Cádiz 5 de Febrero de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Licenciado, Francisco de la Torres. —P

Cartagena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Vicente Soto, cuyas demás circunstancias se estampan á esta continuacion, para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria, y además á responder á los cargos que se le hacen en causa que contra la misma se sigue sobre hurto de un reloj, una sortija, 400 rs. en dinero y otros efectos á Juan Llosá; en inteligencia que trascurrido dicho término sin verificar su presentacion le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y en su virtud, requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial para que procedan á la busca, captura y remision á estas cárceles de la procesada Juana Vicente Soto, y habida que sea la remitan con las seguridades convenientes á dichas cárceles y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 11 de Febrero de 1878.—José Marco.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Señas personales de la Juana Vicente.

Pelo negro, ojos pardos pequeños, nariz recta, color blanco, vecina de esta ciudad, natural de uno de los pueblos de la provincia de Murcia, se ignora la edad, es casada.

Idem particulares.

Tiene una mella en la mandíbula superior izquierda y una cicatriz en el labio superior, bajo de la nariz.

Idem de vestir.

Vestido cretona claro, pañuelo á cuadros blancos y negros, de lana, pañuelo á cuadros á la cabeza, botas de tela color canela.

Estella.

D. Mariano Federico Castaños, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 días á Ramon Miguel y Larramendi, natural y vecino de Vitoria, de 38 años de edad, casado, carbonero de oficio, á fin de que dentro del plazo que se le fija comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia judicial en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de cerdo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan la busca y captura y remision á este Juzgado del expresado Ramon Miguel y Larramendi con las seguridades convenientes.

Dado en Estella á 9 de Febrero de 1878.—Mariano Federico.—Por su mandado, Valentín Conde.

Señas del procesado.

Estatura regular, barba poblada, color moreno, ojos azules, tiene una gran cicatriz en la frente, y otra en el labio superior y nariz, y viste al estilo del país.

Granada.—Salvador.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Francisca Posadas Anguita, vecina de esta ciudad, en la calle de Elvira, en la Posadilla; casada con Francisco Navas Baya, mendiga, de 35 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á fin de que sea reconocida por los Médicos forenses, por las lesiones que le produjeron en la tarde del 6 de Noviembre último.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y comparecencia de la referida Francisca Posadas Anguita.

Dada en Granada á 9 de Febrero de 1878.—Pedro García San Roman.—Por mandado de S. S., Francisco Sanchez Castro.

Illescas.

D. José de Sotó y Lozano, Juez de primera instancia del partido de Illescas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro hombres; uno rubio, alto delgado, con barba, como de 33 años, vestido de chaquetón, pantalon y chaleco negro, y alpargatas blancas; otro moreno, bajo, delgado, con barba, como de 46 años, traje parecido al anterior, con gorra negra como todos ellos, y una carabina; otro moreno, estatura regular, delgado, sin barba, como de 23 años, vestido como aquellos, el cual llevaba un puñal y navaja; y los dos restantes no resulta más que uno de ellos era de estatura regular, con pantalon azul y bufanda, que llevaba un palo en la mano; los cuales intentaron robar la madrugada del 6 del actual la casa de Raimundo Salvador y Leon, vecino de Valmojado, para que comparezcan en este Tribunal á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye en el mismo por dicho delito.

Dado en Illescas á 11 de Febrero de 1878.—José de Soto.—El Escribano, Marceliano de la Torre.

La Bañeza.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente primer edicto y término de 15 días se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, que el día 10 de Marzo del año próximo pasado cortó en compañía de Francisco Vidales Fernandez, vecino de Destriana, dos piés de Fresno de un prado de la propiedad de D. Francisco Ares, que lo es de Magad, sito en término de Robledo de la Valduerna, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se instruye por el indicado delito; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Bañeza á 11 de Febrero de 1878.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Miguel Cadórniga.

Madrid.—Buenavista.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Julio de 1877, el Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto estos autos, seguidos á instancia de Doña Josefa Longoria, representada primeramente por el Procurador Don Francisco Balagué, y despues, por fallecimiento de este, el de igual clase D. Félix Bazan y Molero, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Fernando Molina en reclamacion de cierta cantidad procedente de alimentos:

1.º Resultando que deducida en forma la demanda de pobreza por el Procurador D. Francisco Balagué, en nombre de Doña Josefa Longoria, en el concepto expresado, con el fin de

que se le admita litigar como pobre por hallarse en clase de tal; y conferido traslado á D. Bernardo Molina, con quien habia de sostener el juicio, no ha comparecido á evacuarlo, por lo cual se ha sustanciado el incidente en su rebeldía:

2.º Resultando que oido el Promotor fiscal del Juzgado, y recibido á prueba el incidente, se ha probado por parte de Doña Josefa Longoria que no posee ninguna clase de bienes de fortuna ni ejerce industria ni ocupacion alguna, dada su avanzada edad, cuyo producto exceda del doble jornal de un bracero; y pedido informe á la Administracion económica de la provincia, no aparece como contribuyente por ningun concepto:

1.º Considerando que está plenamente justificada la pobreza de la referida Doña Josefa Longoria:

2.º Considerando que en su virtud debe declarársela con opcion á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase:

Vistos los artículos 481, 482, 499 y 500 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Doña Josefa Longoria, y en su consecuencia mandar que en el juicio que dicha señora tiene que entablar con D. Bernardo Molina sobre pago de cantidad procedente de alimentos se la permita utilizar de los beneficios concedidos á los de su clase, con la obligacion que determinan los indicados artículos 499 y 500 de la referida ley.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de hacerse notoria en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales de esta Corte por la rebeldía del demandado, segun lo dispone el art. 1.490 de la misma ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rondan.

Publicacion.—Dada, leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia pública, en Madrid á 19 de Julio de 1877, de que yo el Escribano doy fé.—Francisco Molina.»

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.

Madrid 12 de Febrero de 1878.—El Escribano, Francisco Molina. —P

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en la pieza separada procedente de la causa que en el mismo se sigue por la desaparicion de D. Francisco Beceza y Urtiaga, se saquen á pública subasta varios muebles y efectos de confitería, tasados en 2.038 pesetas 23 céntimos, los cuales se detallan en el inventario que obra en la Escribanía del que refrenda. Dicho acto se verificará en la sala-audiencia del referido Juzgado, el día 22 del actual, á la una de la tarde.

Madrid 11 de Febrero de 1878.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Vico, Antonio García. —P

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente edicto y en virtud de expediente de necesidad y utilidad, se venden varias fincas rústicas y urbanas, sitas en la Villa del Prado, partido de San Martín de Valdeiglesias, que han sido valoradas en 25.959 pesetas 73 céntimos.

Para su remate en este mi Juzgado de primera instancia y en el municipal de la Villa del Prado, se ha señalado el día 9 de Marzo próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á la tasacion, que las hierbas del corriente año serán de aprovechamiento de la dueña de las fincas, y que las escrituras de compra se han de otorgar en esta Corte, haciéndose entrega del precio al Juzgado directamente ó al curador *ad bona* de la menor de quien proceden los bienes que se subastan.

El pormenor de ellos consta en el expediente de su razon y en el exhorto que se libra á la Villa del Prado, en cuyo Juzgado municipal y Escribanía del que refrenda se darán las noticias que se deseen.

Dado en Madrid á 9 de Febrero de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. —X

Málaga.—Santo Domingo.

D. Vicente Dimas Tovar, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en las diligencias para el cumplimiento de la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia del distrito, recaída en causa sobre falso testimonio contra Daniel Bravo Jimenez y José Ruiz Gonzalez, se encuentra unida la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Daniel Bravo Jimenez, natural y vecino de Modinejo, soltero, de 32 años de edad, y José Ruiz Gonzalez, natural y vecino de Benague, casado, ambos de oficio del campo, para que dentro del término dicho se presenten en la cárcel de esta ciudad á fin de que cumplan la condena que les ha sido impuesta en causa sobre falso testimonio por el Tribunal superior del distrito; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y judiciales que sepan el actual paradero de expresados reos, procedan á la captura de los mismos y su conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, en donde queden á mi disposicion.

Dada en la ciudad de Málaga á 31 de Diciembre de 1877.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

Lo relacionado así resulta, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en dicha ejecutoria, que firmo en Málaga á 7 de Febrero de 1878.—Vicente Dimas Tovar.

Medina-Sidonia.

D. Salvador García Alzugaray, Juez de primera instancia interino de este partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez, natural de Bornos, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de mi cargo á prestar declaracion en causa criminal de oficio que en el mismo y por ante el infrascripto Escribano se sigue contra Juan Miguel de la Rosa Brenes por hurto de una jumenta y uso de nombre supuesto.

Medina-Sidonia 9 de Febrero de 1878.—Salvador García Alzugaray.—José Gonzalez.

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado, y por la Escribanía que desempeñó el finado D. José Nuñez Mendoza, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 30 de Junio de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 23 de Febrero de 1847 compareció por medio de escrito D. Antonio Viscarda de la Rosa, en nombre de Doña Tomasa Montes de Oca y Billacreses, ante este Juzgado exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Miguel de Villanueva Calderon, y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 16 de Julio del mismo año:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 8 de Febrero de 1875 que siguiera su curso, y al efecto se hiciera saber á los interesados que compareciesen en el término de nueve dias á hacer uso de sus respectivos derechos:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á las personas que se creyesen con derecho á los bienes de la expresada capellanía para que se presentasen dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora á pesar de los expresados llamamientos se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora ni persona alguna dentro del término que se fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo prevenido en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y las que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones antes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaída de su derecho á Doña Tomasa Montes de Oca, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion se dirija oficio al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia; notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Hay una rúbrica.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia á 30 de Junio de 1877.—José Nuñez Mendoza.»

Los insertos están conformes con sus originales en los autos citados, á que me refiero.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Medina-Sidonia á 12 de Febrero de 1878.—Luis Ruiz.

Montoro.

D. Manuel Fernandez Loayza, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por hurto contra Domingo Rodriguez, hijo de padre desconocido y de Bernarda, de su mismo apellido, natural y vecino de Barrande, casado, de 23 años de edad; en cuya causa tengo acordado la práctica de diligencia de reconocimiento en rueda al susodicho por los testigos de cargo, y preste además obligacion de comparecer los dias 15 y último de cada mes; y no habiendo podido hallarse por ser ignorada su actual residencia, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado con el objeto indicado; bajo apercibimiento de que si así no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando al propio tiempo á las Autoridades y funcionarios de policia judicial procedan á la detencion y remision á este Juzgado del repetido Domingo Rodriguez.

Dada en Montoro á 7 de Febrero de 1878.—Manuel F. Loayza.—El actuario, Luis M. Pedrajas.

Señas del Domingo Rodriguez.

Estatura baja, cara pequeña, barbilampiño, color claro, ojos melados, pelo castaño, cejas al pelo; vistiendo chaqueta de paño negro, pantalon claro tela de verano, elástica de bayeta, faja encarnada, sombrero hongo basto, y zapatos grandes blancos.

Murcia.—Catedral.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Murcia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Vicente Montoya, hijo de Juan y de María, natural de Miguelturra, vecino de Andújar, casado, tratante, de 24 años de edad, siendo sus señas estatura baja, pelo negro, nariz y barba regular, ojos negros, color trigüeno, sin ninguna seña que le distinga; viste pantalon oscuro de lana, chaleco y chaqueta id. y zapatos negros, sin nada á la cabeza; á Carmen Martínez García, hija de Juan Antonio y Micaela, natural y vecina de Lucena, soltera, aunque se la tiene por casada, dedicada á las faenas de su sexo, de 40 años de edad, es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz, boca y barba regular, color moreno, sin ninguna seña que la distinga; viste pañuelo de seda á la cabeza blanco y encarnado, manton negro al cuello, enaguas cuarteadas de indiana blanca y color ceniza, delantal de indiana blanco y zapatos de cordoban negros; á Bernarda Vargas Martínez, hija de Carmen y de José, natural de Tarazona y vecina de Lucena, soltera, vendedora de ropas, de 21 años de edad, su estatura es regular, el pelo y ojos negros, la nariz y boca regular y el color sano, sin ninguna seña que la distinga; viste pañuelo de seda al cuello á cuadros blancos y azules, delantal á cuadros blancos y encarnados y zapatos negros de cordoban; y á Enriqueta Vargas Martínez, hija de José y de Carmen, natural de Caracena y vecina de Lucena, casada, dedicada á las faenas propias de su sexo, de 16 años de edad; sus señas son estatura baja, pelo castaño, nariz, boca y barba regulares, ojos negros, color sano, sin ninguna seña particular; viste pañuelo floreado encarnado y negro á la cabeza, manton de merino negro al cuello y bata color miel y blanca de zaraza listada, y zapatos negros; á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de ocho dias para la práctica de cierta diligencia que tengo acordada en la causa que contra los mismos estoy siguiendo sobre hurto de géneros de comercio; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los referidos procesados, caso de ser habidos.

Dado en Murcia á 12 de Febrero de 1878.—Antonio María Camps.—Por su mandado, Miguel Soriano.

Murias de Paredes.

D. Francisco Alonso Suarez, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Isidoro Alvarez Rodriguez, natural y vecino del Valle de Lago, distrito de la Pola de Somiedo, partido judicial de Belmonte, para que dentro del plazo de 15 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido de Murias de Paredes, de donde se ha evadido, y á fin de responder tambien en la causa de oficio que por ello se sigue; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á los funcionarios de policia judicial la captura del Isidoro Alvarez Rodriguez, remitiéndolo á mi disposicion, caso de ser habido, por tránsitos de justicia.

Dada en Murias de Paredes á 11 de Febrero de 1878.—Francisco Alonso Suarez.—Por mandado de S. S., Magin Fernandez.

Pontevedra.

D. Pedro Moreno Gonzalez, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al desconocido que el 12 de Diciembre de 1877 cometió el delito de estafa en la parroquia de Alba á Teresa Lopez, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado dicho desconocido, del cual se insertan las señas particulares y personales que cons-

tan en la causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Ruego, pues, á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del sobredicho; y caso de ser habido, se conduzca con las seguridades debidas á la cárcel de esta capital.

Pontevedra 23 de Enero de 1878.—Pedro Moreno.—Valentin Garcés.

Señas personales y particulares del desconocido y que constan en la causa.

Su edad unos 28 años próximamente; viste con decencia, y tiene una cicatriz en la cara.

Riáza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riáza y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, siguientes á su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Segovia y GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Pedro Calvo Cáceres, natural de Riaguas de San Bartolomé, vecino y Cura párroco de Cascajales, que falleció abintestado el dia 10 de Enero último, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado por sí ó persona que legítimamente les represente á deducir sus acciones, segun lo tengo mandado en auto de 6 del corriente; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riáza á 8 de Febrero de 1878.—Pedro del Castillo.—Por orden de S. S., Manuel María Rodriguez. —P

San Roque.

D. Francisco Vicente Montero y Riera, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan García Zarcos, vecino de Benaocaz, para que en el término de nueve dias, á contar desde que la misma aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue por contrabando; pues que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 20 de Diciembre de 1877.—Francisco V. Montero.—Rodrigo de Torres.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á José Múgica y Ayembide, natural de Segura, hijo de Miguel y Josefa, soltero, de oficio cantero, de edad de 34 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre falsificacion de un certificado, que se supone expedido á su favor por la Alcaldía de la villa de Astigarraga; apercibido de que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de orden público, policia y Guardia civil que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion del Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en San Sebastian á 11 de Febrero de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Licenciado Julian Delgado.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en los autos de testamentaria de D. José Nuñez del Castillo, vecino que fué de Candelaria; de conformidad con lo prescrito en el art. 417 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á Manuel y Salvador Ramos y Luis Nuñez y Ramos, ausentes en ignorado paradero, para que se personen en los expresados autos con o interesados en los mismos: el primero, en concepto de marido de Bárbara Nuñez; el segundo, en igual concepto de Josefa Nuñez, y el tercero, por su propio derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 23 de Enero de 1878.—Publio Heredia.—Por mandado de S. S., José F. Escudero. —P

Valencia de Alcántara.

El Dr. D. Ramon Rubio Juncosa, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Picado, cuyo segundo apellido parece ser Gonzalez, natural de Portugal, procesado por el delito de hurto de una chaqueta á José Albez Mimoso para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 31 de Enero de 1878.—Dr. Ramon Rubio Juncosa.—Por mandado de S. S., Adolfo Paurard.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Prevision y Seguridad.

Se anuncia la subasta para el 18 de Marzo próximo á las diez de la mañana, en las oficinas de este Banco, Infantes, 23, tercero, de los lotes y fincas siguientes: Ciento cuarenta fanegas 6 celemines de á 300 estadales de tierra de primera clase, regable del canal de Henaes, del monte Malague, situados en el término de Moherando, en cuatro lotes.

Ciento cincuenta y nueve fanegas 9 celemines de tierra de secano de segunda clase, en un lote.

Cincuenta y seis fanegas de alameda en otro lote. El replanteo de los lotes que se adjudicaren se verificará el día 24 de Abril y siguientes, y se tendrá por conformes á los que no lo presenciaren con las operaciones que al efecto practicaré el perito del Banco.

Dos lotes de casas F y G de los seis en que se dividió la finca situada en la calle de Segovia, núm. 29 y 29 duplicado.

La extensión, precios, condiciones para la subasta y planos de todas las fincas y lotes que preceden, podrán verse en las oficinas de este Banco todos los días no festivos hasta el día de la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

En pago de todos los lotes y fincas se admitirá el saldo de los socios por todo su valor nominal.

Finalmente, en el mismo día y acto se subastarán los siguientes solares, situados en el ensanche de esta Corte, fuera de la puerta de Alcalá, que corresponden á este Banco, de los antiguos Campos Elíscos:

Table with 2 columns: Lot description (D, B, S, C, D, E, F, N, P, Q, R, S, T y X) and Manzanas (233, 248, 231).

Se admitirá en pago de estos solares el papel de participaciones en los mismos expedido ó que se empidiere por el Banco por todo su valor nominal.

Los condiciones para la subasta de estos solares y el plano de los mismos estará de manifiesto en el sitio, días y horas repetidos.

Madrid 45 de Febrero de 1878.—El Director general, F. Salido. X-4130

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Febrero de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like Renta perpétua, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various city names like Almería, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE FEBRERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, and Censurados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 99 días fecha, 47'95. París, á 8 días vista, 3'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Febrero de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Febrero de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo. Idera de certero, á 2'37 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 12'30 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'52 la libra, y de 0'90 á 1'11 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2'45 el kilogramo. Idera fresco, de 18'75 á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'82 á 1'95 el kilogramo. En canal, de 17 á 18'50 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'45 á 2'59 el kilogramo. Jamon, de 31 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'60 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'6, de 0'8 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'79 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'99 el kilogramo. Jabon, de 10 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17'50 pesetas la arroba, á 0'60 la libra, y á 1'40 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'32 el decalitro. Trigo, precio medio, á 15'32 pesetas la fanega, y á 2'40 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5'26 pesetas la fanega, y á 9'32 el hectólitro. Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 126.—Carneros, 395.—Terneras, 84.—Cerdos, 289.—Total, 905. Su peso en libras, 439 882.—Idem en kilogramo, 63 989.

Estado de los productos recaudados en esta capital, en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis, and various city names like Toledo, Logroña, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Tornarés, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el núm. 6.º, tomo III de la Gaceta jurídica, en cuyas secciones doctrinal, consultiva, biográfica, oficial y de variedades se incluyen muy apreciables escritos. Acompaña á este número el cuaderno 6.º del Repertorio general de Legislacion y Jurisprudencia, que comprende los pliegos 5.º y 6.º de Jurisprudencia civil, y 6.º y 7.º de Jurisprudencia administrativa.

Mañana domingo, á las diez en punto, tendrá lugar la Conferencia agrícola en el Conservatorio de artes y oficios, piso bajo del Ministerio de Fomento, disertando sobre el tema Contabilidad agrícola, el Sr. D. Juan Pablo y Lasala, Ingeniero de Minas.

La Revista de Andalucía publica en su último número, tercero del tomo XI, curiosos escritos en prosa y verso de los Sres Oscariz y Lasaga, Gonzalez Serrano, Carrion, Campillo, Martinez Pedrosa y otros reputados literatos.

Con éxito excelente se ha estrenado en el teatro Martín una comedia en un acto titulada Buen padre y mejor hijo, cuyo autor, D. Eduardo Guillen, es llamado con insistencia todas las noches al palco escénico.

Han principiado los ensayos de la nueva ópera Dolores, que deberá ponerse en escena en el teatro del Principe Alfonso, en cuya obra tiene una gran parte la señorita Donadio.

En la próxima semana tendrá lugar en el teatro de Jovellanos el estreno de la zarzuela de grande espectáculo El salto del pasiego, obra póstuma del eminente poeta Eguilaz, música de uno de los más reputados maestros, que la Empresa presenta con lujo y aparato, haciendo gastos de consideracion.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Tercera id.) and PESETAS (30, 12'50).

SINDICATURA DE LA QUIEBRA DE LA COMPAÑIA GENERAL de Crédito, Depósitos y Fomento.—No habiéndose podido verificar la junta de acreedores de esta Compañía, convocada al efecto por los Síndicos de la quiebra de la misma para el día 12 del actual, por no haber concurrido suficiente número, se convoca nuevamente para el martes próximo 19 del corriente, á las cuatro de la tarde, en la plaza del Progreso, 2, tercero, derecha; advirtiéndose que sea cual fuere el número de los asistentes, se tomará acuerdo sobre el objeto de la reunion, que será válido.

Madrid 13 de Febrero de 1878.—Por los Síndicos, Ignacio de Santiago y Sanchez. X-1428

SANTOS DEL DIA.

San Julian y 5.000 compañeros mártires, y San Onésimo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de los Flamencos (barrio de Salamanca).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Turno impar.—La Favorita.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Turno par.—El Trovador.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Los laureles de un poeta.—La campanilla de los apuros.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La gallina ciega.—Tocar el violon.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—La agencia de Correlango.—Quiero ser pobre.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—A beneficio del primer actor D. Ramon Rosell.—Canto de ángeles.—¿Come el Duque?—Los estanqueros aéreos.—Arriero di Fuencarrale.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Los polvos de la madre Celestina.—Baile.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—La Sociedad La Parisienne celebra su reunion de máscaras de doce y media á seis de la madrugada.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El reservado de señoras.—A primera sangre.—El frac nuevo.—El fin del cuento.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—No más celos.—Sombras chinecas.—Buen padre y mejor hijo.—La voz de la sangre.—Baile.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—En la plaza de Oriente.—Callos y caracoles.—En la Vicaría.—De mano en mano.—Cuadros.

SALONES DE CAPELLANES.—Valentino.—Gran baile de máscaras, de nueve á dos de la madrugada. Patines de diez á doce y de dos á cuatro de la tarde.